

## REPORTORIO.

No consienta agraviar a ningun preso  
nueuo aunque sea en burlas. §. 2. fo.  
229.

La pena que tiene si dexare juncos hom-  
bres y mugeres. §. 3. fo. 229.

Alo de nombrar el alguazil mayor, y  
remouer quando quisiere nu. 2. fol.  
273. y nu. 6. f. 276. y quando lo no-  
brare, de cuenta al Presidente. nu.  
3. f. 275.

No dese yr a dormir los presos sin licen-  
cia delos Alcaldes. c. 29. fo. 401.

No venda vino, carne, ni pescado a los  
presos. ca. 30. ibi.

No de dineros al alguazil mayor por el  
officio. cap. 39. fo. 410.

Ni parte delos derechos del carcelaje, ni  
dineros prestados. c. 54. fo. 423.

El ni sus officiales no hagan exacciones  
ilicitas a los presos. cap. 32. fo. 430.

Tenga en la carcel aranzel de lo q pue-  
de llevar. c. 33. f. 430.

No consienta, juegos ni rifas en la car-  
cel. c. 44. fo. 432.

Lo demas vease en la palabra Carcel.

Alhambra y Soldados, y offi-  
ciales della.

La jurisdicion que tienen el alcayde  
della, y la Audiencia y justicia or-  
dinaria. n. 1. fo. 91. y. num. 2. fo. 93.

A los officiales y gente de guerra del al-  
hambra à de librarr el Presidente su  
sueldo. nu. 16. y 17. f. 146. y en sua  
sencia el Oydon mas antiguo. nu. 8.  
fo. 97.

La orden que se à de tener en la paga de

llos. num. 18. fo. 147  
Aseles de pagar delo procedido debienes  
de moriscos. nu. 17. fo. 147.  
Veyneiquatros y lurados, y otros offi-  
ciales publicos de Granada, no lleue  
lanças enel Alhambra. n. 2. fo. 104.

Alardes.

De pleytos de alardes no se conozca en  
el Audiencia. n. 1. y. 2. fo. 99.

Alcaualas.

De pleytos de alcaualas de su Mage-  
stad y dependientes dellas durante  
el encabeçamiento general no se tra-  
te enel Audiencia nu. 7. 8. y. 9 fo. 63  
y nu. 23. fo. 257.

Los Alcaldes de hijosdalgo conocià de  
de alcaualas por no auer ya Nota-  
rios. nu. 7. f. 242.

Paguen alcauala los clerigos de meno-  
res ordenes. nu. 6. fo. 33.

Lo demas vease en la palabra hacienda  
de su Magestad.

Almoneda.

De la almoneda que se hiziere por man-  
dato delos alcaldes no pueden sacar  
nada. nu. 11. fo. 227.

A pelaciones.

No otorgando Iuez ecclesiastico apela-  
cio legitima se declare que haze fuer-  
ça y q otorgue y reponga, y no siédo  
legitima

## REPORTORIO.

legitima se le buelua condenado en costas el querellante.n.4.fo.7.

Apelar no se puede para el Audiencia de los Iuezes de Cruzada, y causas a ello tocantes: ni de subsidio y excusado y quentas dello.nu.11.fo.13 y nu.1.fo.19.

Por no otorgar el Iuez eclesiastico apelacion de auto interlocutorio que no tiene fuerza de diffinitiva, no se trayga el proceso al Audiencia por via de fuerza.nu.12 f.15.

Apelacion de auer nombrado a uno por receptor de Bulas, no se admitta en el Audiencia nu.3.fo.22.

Apelarse no se puede al Audiencia de los pleitos dela Inquisicion y luez de bienes confiscados della.num.1.y.2. fo.34.

Apelaciones delas sentencias del Consejo de ordenes no se admitan en el Audiencia.nu.1.fo.42.

Apelaciones delos lugares de las ordenes vengan al Audiencia.nu.5.fo.46.

Apelaciones delos Visitadores generales delas Ordenes, y de los pesquisidores nombrados por el Consejo dellas, y delas residencias de los Gouernadores, o de sus Alcaldes mayores, no se admitan en el Audiencia, ni de negocios de disposiciones de Comendadores.nu.8.fo.49.

Ni de cosastocantes a las mesas Maestrales, Encomiendas, y otras cosas que tengan anexa Spiritualidad.num.9 y siguientes.fo.50.

Apelacion de Sevilla y su tierra: no se admitta en el Audiencia num.1.2.3.

y.4.fo.79.y siguientes.

Ni delas Islas de Canaria.nu.5.fo.82.

Ni delacasa de Contratacion .num.8. fo.86.

Ni delos Iuezes de Comision del Consejo Real de Proprios,posito,sifas , y repartimientos , cuyas apelaciones , estuiieren reservadas num.1.y.2. fo.87.

No estando reservadas las apelaciones vengan a la Audiencia n.1.fo.89.

Apelar se puede al Audiencia delos Iuezes del Alhambra: y en que casos del capitā general. §.1.y siguientes.fo.91

Apelacion de penas de Ordenanza, vaya ante Presidente y Oydores : y no ante Alcaldes nu.4.fo.106.y. nu. 5. fo.110.y no se conozca dellas de otra manera. §.14.fo.224.

Y la apelacion de cosas que se tratarē en el Cabildo de Granada.nu.6.fo.110

Apelar se puede para el Audiencia delas posturas que en los mantenimientos se fizieren enesta ciudad nu.7.f.111.

Apelacion de hermano de Mesta desposeido se admitta en quanto a la pena q se le puso.nu.1.f.114.

Apelaciones delos lugares dela Emperatriz no se admitan.n. 4.fo.121.

Apelando y no trayendo el proceso , se trayga à costa del que apelo. §.8.fo. 154.y prouese que por a ora sea à costa de quien lo pide.nu.16.fo.163. y que esto sea en causas de calidad. c.12.f.434.

Apelacion de causa de menos que diez mil maraudis no se admitta en el Audiencia , salvo de dentro delas ocho leguas

## REPORTORIO.

leguas.num.24.f.166  
Apelacion en causas civiles fuera de las cinco leguas, no admitan los Alcaldes.nu.11 fo.227.

Apelar puede el Fiscal de las sentencias criminales dela Justicia desta ciudad y seguir las causas nu.2 fo.266.

Apelacion de causas criminales, no se haga ante Presidente y Oydores.num.12 fo.160.

Testimonios de apelacion vengan de manera que se entienda si la causa es criminal o civil.c.6 fo.407.

Apelaciones de pleitos desta Ciudad se vean en la Sala de Relaciones .cap. 14.fo.418.

Apelando se de sentencia de Alcaldes de hijosdalgo , los escriuianos se quedan con los pleitos.c.78 fo.425.

Quando se apelare de Sentencias de los Alcaldes del Crimen: den los escriuianos de Provincia los processos originales con fe de los derechos que an llevado. §.11 fo.220.

De menos que quatro mil maravedis fuera de las cinco leguas no se admite la apelacion.n.2.y.3 fo.120.y.121.

Apelacion de pleitos de causas de reatas Reales, no se admite en el Audiencia §.27.y.28 fo.72.y.nu.12 fo.77

### Archiuo della Audiencia.

Archiuo a de auer en el Audiencia para los procesos conclusos.nu.7. f.157.

Queden en el archiuo las Cedula originales que en el acuerdo se mandaren cumplir.nu.5 fo.193.

Aya archiuo y casa de aposento para el Chanciller .cap.15 fo.418.

### Archiuo de Simancas.

Quando se ouiere de sacar alguna prouision ó cedula del, se consulte en el Consejo Real.nu.10 fo.244.

### Aranzel.

Tengan los escriuianos del Crimen y alcaide de la Carcel, fijado en Tabla, en sus escritorios y carcel.nu. 22. fo. 312.y los escriuianos de Provincia.n. 33. fo.313.

Ayalo en la Sala de Alcaldes, de los derechos de los officiales.c.27 fo. 401.

Artilleros de su Magestad.

De causas de los que lo son: y sobre deudas contraydas despues de serlo, no se conozca en el Audiencia.n.9 fo.98.

Lo demas vease en la palabra, Capitan general.

### Articulos.

Vease la palabra, Interrogatorios.

### Arbitros.

Arbieros no sean Oydores ni Alcaldes. num.16 fol.196.

Sentencia de Vista, confirmado otra de Arbitros, se à de executar, y no se pue de suplicar della, num.23 fo.186.

No

## REPORTORIO

No se compela a nadie que comprometa su causa.num.16.fol.196.

### Atentados.

Las Executorias q̄ en pleitos de Mesta pueden ejecutar las Justicias, sean de sentencias y no de atentado.num.6.fol.117.

Execute se la sentencia del Juez de Mesta sobre repossession entre dos hermanos y no aya atentado.num.2.fol.114.

Atentados no se prouean contra las comisiones delos Alcaldes entregadores.num.5.fol.117.

De las executorias de atentado no lleue tiras los escriuanos de Camara.c.67 fol.424.

De ver los pleitos sobre atentado, lleue los Relatores a dos maravedis por hoja.num.18.fol.304.

### Affentamientos.

En causas de 600 maravedis, y de abajo, no bagan affentamientos los Alcaldes en Provincia.n.11.f.227.

### Audiencia.

Passe el Audiencia de Ciudad Real a Granada.num.1.fol.1.

Mude se a donde Presidente y Oydores quisieren asiendo peste en Granada num.6.fol.3.

Aya quatro salas de Oydores, y quatro Oydores en cada una.c.1.fol.406.

Audiencia se halle con el Cabildo de la

Iglesia al baxar los cuerpos delos Señores Reyes Catholicos a la Capilla Real.num.12.fol.388.

Audiencia celebre Vesperas y Missa de su cofradia en la Capilla Real, y el Cabildo dela Yglesia mayor no lo estorue.num.13.y.14.fol.389.

Su Magestad del Rey Don Filipe.3. nuestro señor confirmò los officios de Presidente y Oydores, y los demás del Audiencia.num.21.y.22.f.395.

Carcas en su respuesta, y con el pesame de la muerte de su Magestad el Rey don Philip su padre, y las que se ofreciieron a los Corregidores del distrito del Audiencia.num.23.24.25.y.26.fol.396.

### Audiencia publica.

Como se à de hazer la Audiencia publica, y los Juezes que à de auer en ella.num.4.fol.155.

Los pleitos en prouision se vean en la sala original, y no en la Audiencia publica.num.6.fol.169.

Los escriuanos que guardaren la Sala publica, esten las tres oras en ella.num.30.fol.318.

El reparidor de los Receptores asista enella el tiempo que durare, porque luego reparta los negocios que se ofrecieren.num.18.fol.330.

Los Procuradores an de venir al Audiencia publica media ora antes para dar las peticiones.nnm.23.fol.352.

En la Audiencia publica de los Alcaldes de Hijosdalgo à de asistir el Fis

## REPORTORIO

cal. num. 18. fol. 258.

Audiencia de Sevilla y Canaria.

Veanse las letras apelaciones, Sevilla y Canaria.

Ausencia.

Ausentarse puede el Presidente 90 dias cada año siendo Prelado. n. 2. f. 138. Ausentarse no puede ningun Oydon ni Alcalde sin licencia del Presidente. n. 16. fo. 196. y. n. 26. f. 149.

Ausentarse no puede ningun oficial del Audiencia sin la dicha licencia. n. 8. fo. 324.

Ausentandose un Oydon por mas que treyntadias, dexe los votos delos pleitos que ouiere visto. n. 23. fo. 186. En ausencia del Presidente, haga su officio el Oydon mas antiguo. num. 2. fo. 138. Y vea los pleitos que asia de ver. n. 10. y. 11. fo. 143. Y tenga silla con almohada los dias de tabla en la Yglesia mayor. n. 14. fo. 145. Y puede ver y votar plieytos criminales. n. 15. fo. 146. Y libre su sueldo a la gente del Alhambra. n. 8. fo. 97. En ausencia de Presidente, comenzando a ver un pleito por el Oydon mas antiguo en su lugar: Venido el Presidente, lo vera de nuevo. n. 22. fo. 175.

Ausentes los Juezes, si se presentare Escritura, lo que se a de hacer. Vea se la palabra escrituras.

Autos.

Vea se la palabra sentencias.

Autos de fe.

Aviendo autos de fe. La Inquisicion combide al Acuerdo con el Fiscal antes que se pregone. §. 3. fo. 41.

Si algun Relator del Audiencia ouiere de hazer Relacion en el, la haga con licencia del Presidente. §. 4. ibi. El lugar que an de llevar el Chanciller y Registrador quando fueren con el Audiencia a los autos de fe, num. 2. fol. 282.

B

Barbero.

Aya Barbero que sangre a los presos pobres dela Carcel, y lleve de salario en penas de Camara. 3 mil maravedis n. 7. y. 8. fo. 288. y. 289.

Barrendero.

Tiene de salario en penas de Camara. 9 mil maravedis. num. 7. y. 8. f. 288. y. 289. y en gastos de justicia otros. 5416. maravedis mas n. 9. fo. 289.

Beneficios patrimoniales.

Querellandose que alguno a impretrado o ha de imprestar beneficio patrimonial, o pension sobre el, que prouisiones se an de dar, y que se a de hazer en la Audiencia. §. 6. y. 7. fo. 9.

D.

## REPORTORIO

De pleytos sobre tales beneficios se conozca en el Audiencia. nu. 3. fo. 90.

### Biudas.

Pueden dar los officios por dos años en confiança. nu. 6. fo. 295.

No les lleue doblas por declarar que an de gozar delos priuilegios de sus maridos. nu. 29. fo. 258.

### Bulas Apostolicas.

Bulas de beneficio ò dignidad para estriero, se tomen originales, y lo que se a de hazer, y si son sobre Patronadgo Real, ò de legos, ò Calongias magistrales, ò Doctorales. Y como an de ser castigados los que las impetraren. §. 8. y siguientes. fo. 10.

Provision para tomar estas Bulas no se despache si el procurador no se obligare a que es cierta su relacion, ò paga rà las costas. §. 13. ibi.

El Fiscal puede salir a estas causas, y an se al Consejo lo que ouiere, para q se escriua a su Santidad. §. 14. y. 15. ibi.

Del Auto en que se mandaren retener ò bolver las tales Bulas a lugar suplacion. §. 15. ibi.

Las q se truxeren sobre dignidades, ò Calongias de este Reyno por ser del Patronadgo Real, no se an de admitir, y lo que se a de hazer num. 1. y siguientes fo. 16.

Sobre sease en la ejecuciò de las tales Bulas nu. 4. fo. 18.

El Audiencia conozca de las causas. n. 5. fo. 18.

### C

### Canaria.

De las Yslas de Canaria no se apele a esta Audiencia, sino a la de Seuilla, saluo en las causas de hidalgia. nu. 5. fo. 82.

### Cañamas y pecherias.

De pleytos sobre Cañamas y pecherias no se conozca en el Audiencia. nu. 14. fo. 78.

### Cañero del agua.

Tiene mil y quinientos maravedis de salario cada año en gastos de Justicia. num. 9. fo. 289.

### Capellanes del Acuerdo y Audiencia.

A de auer dos Capellanes q diga Missa antes de la Audiencia a los ministros della, y tiene cada uno de Salario 12. mil maravedis en gastos de justicia. num. 9. fo. 289.

A de auer otro Capellan que diga Mis sa despues de la Audiencia en la Tribuna del patio della, y tiene. 20. mil maravedis en gastos de Justicia. nu. 9. fol. 289.

Cape

## REPORTORIO

### Capellan de la Carcel.

A de auer en la carcel capellan que diga Miſa, y lleue 15 mil marauedis de salario.nu.15 fo.235.

Diganſe en la Carcel las missas de la capellania que fundo Diego de Loayſa.cap.30 fo.430.

### Capitan General deſte Reyno.

Que jurisdicion tiene, y quando a de conoſcer, o la justicia ordinaria. §. 4. y ſiguientes fo.92.y.n.2.y.3 fo.93.

La apelacion de lo que proueyere en caſas ciuiles, excepto en coſas de ſueldo: y en las criminales, excepto entre la gente de guerra y coſas tocantes a ella, ſe admira en el Audiencia. §. 4. y.5. dicto. fo.92.

De q' otras coſas no ſe puede apelar para el Audiencia. §.7.ibi.y.nu.2.fo.93.y. §.4.fo.94.

Entre el capitán general y el Presidente de la Audiencia, ay abuena correfpondencia.nu.19 fo.147.

El capitán general a de conocer de las caſas de los Arcilleros.nu.9 fo.98.

Que lugar a de tener concurriendo con el Audiencia el oſu teniente.nu.9 fo.142.

A de dar la gente de guerra que Presidente y Oydores le pidieren, y hagan lo que les mandaren.nu.2 fo.192.

### Capilla Real.

En la Capilla Real, el Presidente, ni grā

de, ni otra persona alguna, ponga ſilla, ſitial, ni eſtrado.nu.9 fo.143.

Al mudar a la Capilla Real los cuerpos delos Señores Reyes Catholicos, ſe halle la Audiencia.nu.12 fo.388.

Quando enella ſe hazen honras Reales pueban Presidente y Oydores no ha llarse a ellas.nu.4 fo.192.

Dean y Cabildo de Granada no impi dan las Víſperas y Miſa de la Co fradia de la Audiencia en la capilla Real.nu.13.y.14 fo.389.

### Carcel de la Audiencia.

Eſtè la Carcel en las caſas de la Audiencia.nu.7 fo.4.

Los preſos no ſean detenidos por coſtas. nu.4 fo.204 ni para ello les tomen prendas, ni lo que les dan de limosna fo.205 y ſiguientes y. nu.4 fo.229. No dendadiñas al Alcayde ni alguazi les. §.1 fo.228.

No an de ser apremiados con priſones, ni aliuiados dellas, ni ſueltos ſin mandado delos Alcaldes.ibi.

No ſe agrauie a ningū preſo nuevo, aun que ſea en burlas. §.2 fo.229.

Aya diuision de hombres y mugeres. §.3.ibi.

Dense de penas de Camara medicinas a los preſos pobres enfermos, como a Presidente y Oydores pareciere.n.8 fol.232.

Para los pobres preſos da ſu Mageſtad cada año ſeſenta y dos mil marauedis en penas de Camara .num. 12. fol.234.

Perdon

## REPORTORIO.

Perdon que embio su Magestad a los presos, y dineros para los que lo estan por deudas quando el nascimientu del Principe nuestro Señor.nu.13. y.14.fol.234.y.235.

Aya carcel bastante con diuision de hombres y mugeres . Digase Missa en ella. Y dese ropa a los pobres.cap.14 fol.329.

Pleytos de presos an deser preferidos en la Vista.cap.21.fol.401.y.cap. 29. fol.420.

No salgan los presos a dormir sin licencia delos Alcaldes.cap.29 fo.401.

En la Carcel, no venda el Alcayde vi no, Carne, ni pescado a los presos. ca. 30.ibi.

Aya quien pida limosna para los pobres presos, y pongase casa donde los que passaren puedan echar limosna.cap. 29.fol.430.

No aya juegos enella donde se riven las cosas por mas delo que valen . ca.31. ibi.y.cap.44.fo.432.

A los presos no se lleuen exacciones illicitas.cap.32.fo.430.

Aya libro donde se escriuan las prisiones.cap.42.fo.430.

Aya escriuano en la Carcel que assiente las entradas y salidas de los presos cap.38.fol.436.

Lo demas vease en las palabras, Alcaldes del Crimen, y Alcayde, y Visita de Carcel.

### Carcel dela Ciudad.

Dela Carcel dela ciudad no se saquen

presos por los Alcaldes que dixeren tener presuenda su causa hasta q el Presidente lo determine.n.8.fo.141.  
El Corregidor de Granada no se aposente en la carcel della . numer.5.fol. 230.

No se venda vino enella.numer. 6.fol. 231.

Regidores y Jurados visiten la carcel co la Justicia.nu.7.fo.232.

Depenas de Camara se puedē dar medicinas a los pobres como a Presidente y Oydores pareciere . numer . 8. fo.132.

En la visita los Sabados se hallē el Corregidor o su Teniente y alguazil, y escriuanos.cap.53.fo.405.

Corregidor o su Teniente, no tengan voto en la visita.cap.39.fo.411.

### Carnicero del Audiencia.

Los Fieles de la Ciudad pueden denunciar contra el, por malos pesos, y otras cosas, y como se a de acudir sobre ello a la Audiencia . §.8 fo. 223.

### Casas dela Audiencia.

Tomense las del Patriarca para Audiencia.num.7.fo.4.

Derribense las que estan frontero para plaza dellas cassandolas . numer . 9. fol.4.

Librese en penas de Camara lo necesario para su labor.numer.10. fol.5.y. num.3.fol.285.

## REPORTORIO.

De las penas que se aplicaren para estra-  
dos, libre el Presidente lo necessa-  
rio para su reparo. numer. 11. fol.  
5. y no los auiendo, de las de la Ca-  
mara.nu.1.fol.284.

Las multas que apuntare el multador  
se libren para lo mismo numer. 26.  
fol.149.

### Casas de aposento y alquiler.

A los ministros y officiales dela Audi-  
cia dè la Ciudad, casas por pre-  
cios moderados. numer. 2. fol. 2.y. §.  
13. fol. 223.

Casas se pueden tomar paralos dela Au-  
diencia, saluo estando enellas vezino  
ò sus bienes. fo. 225.

Pueden tomar las que viiere en la Ciu-  
dad en queno viieren sus dueños,  
pagando el alquiler que se tassare.n.  
2.y.3.fo. 362.

Tassense los mesones y posadas, así pa-  
ra los officiales dela Audiencia co-  
mo para los que vinieren a sus pley-  
tos. num. 4. fol. 363.

Auiendo peste en Granada, se pue-  
den los de la Audiencia aposentar  
en qualquier parte de la Andalu-  
zia y Reyno de Granada numer.  
5. fol. 364.

### Casa de Contratacion de Seuilla.

De las causas que se trataren en ella:  
no se conozca en el Audiencia num.  
8. fol. 86.

### Casos de Corte.

Los pleytos comenzados por caso de Cor-  
te enel Audiencia, se an de ver en re-  
uista, por el Presidente . numer. 23.  
fol.149. Y en esto se ocupe . numer.  
26. ibi.

En ausencia del Presidente, los vea el  
Oydor mas antiguo.numer.10.y.11.  
fol.143.

Quando ay caso de Corte para dar em-  
plazamiento prouea el semanero .  
num.1. fol.197.

Auiendo caso de Corte, se de empla-  
zamiento aunque no confe que el em-  
plazado es , o no privilegiado . §. 9.  
fol.154.

En rentas Reales , aunque aya caso de  
Corte , no conozca la Audiencia. §.  
26. fol.72.

No auiendo caso de Corte no se conoz-  
ca enel Audiencia , ni se saque a ní-  
die de su fuero. Ni por quātidad de  
diez mil maravedis, o menos, Ylos ca-  
sos de que se puede conocer. num.  
24. fol.165.

Los negocios dela ciudad de Seuilla , en  
qouiere caso de Corte , se an de traer  
a la Audiencia , y no los de los luga-  
res de la tierra della . numer.2.y.3.  
fol.79.

Los Alcaldes no traygan a la Audiencia  
sus pleytos por caso de Corte. nu.  
23. fol.216. L 10 Et 3. lib 4 recog.  
lib

Los Escrivanos de Camara tienen caso  
de Corte.num.26. fo.213.

### Caualleros de quantia.

De

## REPORTORIO.

De pleytos tocantes a Caualleros de  
quantia sobre serlo, y sus alardes, no  
se conozca en el Audiencia. num. 1.  
y. 2. fol. 99.

### Caualleros armados.

El que presendiere gozar de Priuilegio  
de Caualleria, lo à de mostrar, y no  
basta testimonio del. numer. 13. fol.  
183.

En cada lugar aya libro de los que se  
exemptan por Priuilegios, y la Au-  
diencia lo prouea asì. cap. 7. fol. 407  
Y delos Caualleros armados. cap. 5.  
fol. 427.

### Causas de gouernacion.

En causas de gouernacion no se iniban  
los Inezes sin que primero den causa  
y razon. numer. 1. fol. 102. y. num. 10  
fol. 158.

No conozcan destas causas los Alcaldes  
cap. 26. fo. 401.

Lo demas vease en la palabra Granada  
y Inzgado de Pronvincia.

### Cedulas Reales.

Cedulas ó Pronisiones de su Magestad  
que dan algunos pleytos por ningu-  
nos, ó se mandan sobreseer, sean obe-  
decidas y no cumplidas. numer. 24  
fol. 165.

Por pedir con Cedula particular Rela-  
cion de algun pleyto, no se sobreseca  
la Vista si no se mandare ibi. fol. 166

y. num. 13 fol. 171.  
Y las Cedulas que se dicen para sacar  
pleytos de la Audiencia quando an  
de valer dict. num. 24.

Embiando su Magestad a pedir Rela-  
cion de algun pleyto, se embie breue.  
num. 11. fo. 183.

Las Cedulas que se mandaren guardar  
en el Acuerdo queden originales, y  
dese traslado dellas, y suplicando-  
se dellas se bueluan. numer. 5. fol.  
193.

### Cession de bienes.

Cession de bienes pueden hazer los la-  
drones ejecutada la pena corporal,  
como por las demas deudas num. 6.  
fol. 360.

### Chancilleria.

Vease la palabra Audiencia.

### Chanciller.

Tenga el Sello Real en la Audiencia.

num. 7. fol. 407.  
Firme los Albares, para que los de la  
Audiencia puedan entrar vino de  
fuera. §. 12. fo. 223.

Al Sellar las Pronisiones se halle por-  
tero. num. 4. fol. 283.

Selle la Pronision que eseuiere Re-  
gistrada, y no selle Pronision de no-  
che, y quales a de sellar, y de-  
rechos que ha de auer. numer. 29.  
fol. 283.